

V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.

EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y 52/2012.

Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver los Recursos de Inconformidad interpuestos por la C. [REDACTED] mediante los cuales impugnó las negativas fictas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaídas a las solicitudes marcadas con los números de folio 8364, 8363 y 8365, mismos que determinarán la sustancia de los expedientes 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y 52/2012, respectivamente -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecisiete de febrero de dos mil doce, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número 8364, en la cual requirió:

“... LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, PRENSA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (SIC)”

SEGUNDO.- En misma fecha, la C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número 8363, en la cual solicitó:

“... LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, PRENSA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALES,

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: S [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (SIC)”

TERCERO.- En misma fecha, la C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número 8365, en la cual requirió:

“... LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, PRENSA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (SIC)”

CUARTO.- En fecha ocho de marzo de dos mil doce, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió una ampliación de plazo que recayó a las solicitudes descritas en los Antecedentes PRIMERO, SEGUNDO, y TERCERO cuya parte conducente es la siguiente:

“CONSIDERANDO

...

SEGUNDO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, HA SOLICITADO UN PERÍODO DE PRÓRROGA DE SESENTA DÍAS HÁBILES...

...

RESUELVE

PRIMERO.- SE OTORGA LA PRÓRROGA DE SESENTA DÍAS HÁBILES, SOLICITADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CONTADOS A PARTIR DEL 08 DE MARZO DE 2012.

...”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

QUINTO.- En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, la C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida recaída a la solicitud marcada con el número de folio 8364, señalando:

“LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN... AL OMITIR DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY...”

SEXTO.- En misma fecha, la C. [REDACTED] interpuso otro Recurso de Inconformidad, en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso compelida recaída a la solicitud marcada con el número de folio 8363, aduciendo:

“LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN... AL OMITIR DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY...”

SÉPTIMO.- De igual forma, el día veintiuno de marzo del año que transcurre, la C. [REDACTED] interpuso otro Recurso de Inconformidad contra la misma resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número 8365, declarando:

“LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN VULNERA MI DERECHO A LA INFORMACIÓN... AL OMITIR DAR RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN EL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY...”

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente QUINTO de la presente determinación; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso, quedando marcado con el número de expediente **50/2012**; finalmente, en razón que del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la impetrante, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultaron ser insuficientes, toda vez que si bien, señaló el número del predio, así como la colonia y el Municipio al cual pertenece, lo cierto, es que omitió indicar la calle de su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal de la inconforme para la práctica de las notificaciones; en ese sentido, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, determinó que la notificación se realizara de manera personal a la particular, solamente en el supuesto que ésta acudiera a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del referido acuerdo, siendo que en el supuesto que la interesada no se presentara, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código; asimismo, se hizo de su conocimiento que la inconforme podría precisar la calle sobre la cual se ubica su domicilio en cualquier momento procesal.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente SEXTO de la presente determinación; asimismo, en virtud de haberse cumplido

con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso, quedando marcado con el número de expediente **51/2012**; finalmente, en razón que del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la impetrante, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultaron ser insuficientes, toda vez que si bien, señaló el número del predio, así como la colonia y el Municipio al cual pertenece, lo cierto, es que omitió indicar la calle de su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal de la inconforme para la práctica de las notificaciones; en ese sentido, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, determinó que la notificación se realizara de manera personal a la particular, solamente en el supuesto que ésta acudiera a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del referido acuerdo, siendo que en el supuesto que la interesada no se presentara, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código; asimismo, se hizo de su conocimiento que la inconforme podría precisar la calle sobre la cual se ubica su domicilio en cualquier momento procesal.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año en curso, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED]

[REDACTED] con su Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente **SÉPTIMO** de la presente determinación; asimismo, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso, quedando marcado con el número de expediente **52/2012**;

finalmente, en razón que del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la impetrante, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultaron ser insuficientes, toda vez que si bien, señaló el número del predio, así como la colonia y el Municipio al cual pertenece, lo cierto, es que omitió indicar la calle de su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal de la inconforme para la práctica de las notificaciones; en ese sentido, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, determinó que la notificación se realizara de manera personal a la particular, solamente en el supuesto que ésta acudiera a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del referido acuerdo, siendo que en el supuesto que la interesada no se presentara, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código; asimismo, se hizo de su conocimiento que la inconforme podría precisar la calle sobre la cual se ubica su domicilio en cualquier momento procesal.

UNDÉCIMO.- Mediante cédulas de fechas tres de abril de dos mil doce, se notificaron a la Autoridad los acuerdos descritos en los antecedentes OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente determinación; asimismo, las notificaciones respectivas a la parte recurrente se realizaron mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 077, el día cuatro del mes y año en cuestión; finalmente, se corrió traslado a la compelida de los Recursos de Inconformidad radicados bajo los números 50/2012, 51/2012 y 52/2012, con el objeto que rindiera los Informes Justificados correspondientes dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de las notificaciones de los mencionados proveídos.

DUODÉCIMO.- Con relación al expediente de inconformidad marcado con el número 50/2012, mediante oficio número RI/INF-JUS/007/12 de fecha doce de abril del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO PARA LA DEBIDA ENTREGA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 8364...

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO QUE A LA PRESENTE FECHA NO SE HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”

DECIMOTERCERO.- Con relación al expediente de inconformidad marcado con el número 51/2012, mediante oficio número RI/INF-JUS/006/12 de fecha doce de abril del año que transcurre, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, aduciendo en su parte conducente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO PARA LA DEBIDA ENTREGA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 8363...

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO QUE A LA PRESENTE

**FECHA NO SE HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN
REQUERIDA...”**

DECIMOCUARTO.- Con relación al expediente de inconformidad marcado con el número 52/2012, mediante oficio número RI/INF-JUS/008/12 de fecha doce de abril del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió Informe Justificado enviando las constancias respectivas, aceptando la existencia del acto reclamado, arguyendo sustancialmente lo siguiente:

“... ”

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUE ENTREGADA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO PARA LA DEBIDA ENTREGA DE LA MISMA, LA CUAL CORRESPONDE A SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 8363...

SEGUNDO.- MANIFIESTA LA... ARGUMENTACIÓN QUE RESULTA ACERTADA EN CUANTO QUE A LA PRESENTE FECHA NO SE HA ENTREGADO LA INFORMACIÓN REQUERIDA...”

DECIMOQUINTO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/007/12, de fecha doce del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, en virtud de desprenderse que en los expedientes 50/2012, 51/2012 y 52/2012, se surtieron los extremos de la acumulación, pues en todos la recurrente es la C. [REDACTED], la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; la ampliación de plazo recayó a las solicitudes marcadas con los números de folio **8364, 8363 y 8365**, y en todos el particular ejerció en cada una el Derecho de Acceso a la Información, ameritando así la unidad de proceso, y toda vez que el

negocio más antiguo es el 50/2012 y en el cual no se ha emitido resolución definitiva, se procedió a declarar y desde luego se declaró la acumulación de los expedientes 51/2012 y 52/2012 a los autos del primero de los referidos Medios de Impugnación, siendo el caso que los mismos se resolverán en el recurso marcado con los dígitos 50/2012; finalmente, con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor proveer, la suscrita otorgó a la Unidad de Acceso compelida el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del referido acuerdo, para efectos que: a) informara si en adición a la resolución de fecha ocho de marzo del año que transcurre, existía otra constancia con la cual acreditara la inexistencia del acto impugnado, siendo que para el caso de resultar afirmativa la respuesta, debería remitir la documental respectiva, y b) remitiera a esta Secretaría Ejecutiva la documental idónea que acreditara los días que serían considerados como inhábiles para el año dos mil doce, respecto del Poder Ejecutivo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se daría vista al Consejo General del Instituto.

DECIMOSEXTO.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/006/12, de fecha doce del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente DECIMOQUINTO, emitido en el expediente de inconformidad 50/2012, se hizo constar la acumulación del expediente 51/2012 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

DECIMOSÉPTIMO.- El propio dieciséis de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con su oficio número RI/INF-JUS/008/12, de fecha doce del propio mes y año, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con motivo del acuerdo descrito en el antecedente DECIMOQUINTO, emitido en el expediente de inconformidad 50/2012, se hizo constar la acumulación del expediente 52/2012 al primero de los citados, en virtud de existir entre ellos identidad de personas, cosas y acción, ameritando la unidad de proceso.

DECIMOCTAVO.- De manera personal el día veintitrés de abril del año en curso, y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 091 el día veinticinco del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DECIMOQUINTO de la definitiva que nos ocupa.

DECIMONOVENO.- A través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 091, el día veinticinco de abril de dos mil doce, se notificó a las partes los proveídos descritos en los antecedentes DECIMOSEXTO y DECIMOSÉPTIMO de la presente determinación.

VIGÉSIMO.- Por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio número UAIPE/026/12 de fecha veinticinco del mes y año previamente mencionados, a través del cual informó sobre el cumplimiento al requerimiento que se le hiciera mediante acuerdo de fecha dieciséis de abril del año en curso, mismo que fuera citado en el antecedente DECIMOQUINTO; asimismo, se corrió traslado a la recurrente de las constancias adjuntas al oficio antes referido por constituir nuevos hechos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIGESIMOPRIMERO.- Mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 098, el día siete de mayo de dos mil doce, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

VIGESIMOSEGUNDO.- Por acuerdo de fecha once de mayo de dos mil doce, en virtud que la recurrente no realizó manifestación alguna del traslado que se le corriera por proveído de fecha treinta de abril de dos mil doce, se declaró precluido su derecho; por otro lado, se hizo del conocimiento de las partes que podrían formular alegatos sobre los hechos que integran el presente Recurso, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

VIGESIMOTERCERO.- Mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 105 el día dieciséis de mayo de dos mil doce, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

VIGESIMOCUARTO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado a las partes con la finalidad que rindieran alegatos, sin que éstas presentaran documento alguno, se declaró precluído su derecho; finalmente, se hizo del conocimiento de las mismas que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva en el presente medio de impugnación dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

VIGESIMOQUINTO.- Mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 118 el día cuatro de junio de dos mil doce, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y 52/2012.

TERCERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce.

CUARTO. A fin de facilitar el estudio del presente asunto, conviene exponer en el siguiente cuadro las solicitudes realizadas por la particular y los actos desplegados por la autoridad.

Solicitudes	Acto Reclamado
<p>8364. "SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, PRENSA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011" ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA</p>	<p>1. Negativa ficta (se configuró el día 6 de marzo de 2012).</p> <p>2. Ampliación de plazo.</p>

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
 RECURRENTE: [REDACTED]
 UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
 EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y 52/2012.

<p>CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO.”</p>	
<p>8363. “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO, TELEVISIÓN, INTERNET, PRENSA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011” ELECTRÓNICOS Y ESCRITOS, ASÍ COMO LA CAMPAÑA Y MENSAJE DIFUNDIDO.”</p>	<p>“...”</p>
<p>8365. “SOLICITO LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN EL DETALLE DEL GASTO EN PUBLICIDAD OFICIAL DESGLOSADO POR TIPO DE MEDIOS (RADIO,</p>	<p>“...”</p>

TELEVISIÓN, INTERNET, PRENSA, ETC.), NOMBRES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN (LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES) CONTRATADOS, NÚMERO DE CONTRATO, CONCEPTO, CAMPAÑAS Y MONTOS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2011 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011”	
--	--

Del cuadro que precede, se advierte que el particular presentó ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, tres solicitudes de acceso a la información que fueron marcadas con los números de folio **8363, 8364 y 8365**; pese a la presentación de las solicitudes ante la Unidad de Acceso recurrida, ésta no emitió respuesta alguna a la petición de la hoy recurrente dentro del plazo que marca la Ley de la materia, por ello, la solicitante, mediante escritos presentados a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento en cuestión, resultando procedente en términos del artículo 45, fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

IV.- LA NEGATIVA FICTA;

...

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

...”

Admitidos los recursos, se corrió traslado a la autoridad para que dentro del término del término de ley rindiera los Informes Justificados adjuntando las constancias relativas, siendo que la Unidad de Acceso los rindió en tiempo, aceptando la configuración de la negativa ficta en la fecha señalada por la recurrente, en los expedientes 50/2012, 51/2012 y 52/2012.

Asimismo, por acuerdo de fecha dieciséis de abril del presente año dictado en el expediente 50/2012, se procedió a la acumulación de los diversos marcados con los números 51/2012 y 52/2012, en virtud de haberse actualizado los extremos de la acumulación, pues en dichos expedientes la recurrente es la C. [REDACTED] [REDACTED]; la recurrida, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; la determinación mediante la cual solicitó la ampliación de plazo, recayó a las solicitudes marcadas con los números de folio 8363, 8364 y 8365, y en todos la particular ejerció en cada una el Derecho de Acceso a la Información; esto es, en los referidos Recursos de Inconformidad, y acorde al principio de economía procesal, quedó acreditada la identidad de partes, acciones y cosas, ameritando así la unidad de proceso, y por ende, se determinó que la

resolución definitiva del presente Recurso resolvería la materia de los acumulados.

Ahora bien, de la imposición que la Secretaria Ejecutiva efectúa del contenido íntegro de los Recursos de Inconformidad al rubro citados, se advierte de las solicitudes marcadas con los números de folio **8363**, **8364** y **8365**, que la intención de la impetrante es obtener los siguientes contenidos de información: **1) gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental, 2) desglosado por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos, 3) el nombre de los medios de comunicación contratados, 4) número del contrato, 5) conceptos, 6) campañas, y 7) montos.**

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará la naturaleza de la información que fuera requerida en las solicitudes de acceso que nos ocupan, el marco jurídico aplicable, la conducta de la autoridad y la legalidad de la resolución emitida.

QUINTO. El artículo 9 fracción VIII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE::

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ



RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

**SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA
DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;**

...”

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En lo que atañe a los contenidos de información **1)** (*gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental*) y **7)** (*montos*), se observa que versa en contenidos idénticos al segundo de los dos supuestos previstos en la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; es decir, encuadra de manera directa en el supuesto inherente a los informes de ejecución del presupuesto asignado, pues la información solicitada versa en los reportes o documentos que plasman como fue ejecutado el presupuesto asignado en el caso que nos ocupa, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental para el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, así como el desglose por monto erogado; por lo tanto, se trata de información pública obligatoria que por ministerio de la ley debe ser puesta a disposición de los particulares sin que medie solicitud de acceso alguna.

Asimismo, en lo referente a los contenidos de información **2)** (*desglosado por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos*), **3)** (*el nombre de los medios de comunicación contratados*), **4)** (*número del contrato*), **5)** (*conceptos*), **6)** (*campañas*), puede advertirse que no se encuentran contemplados de forma expresa en la fracción VIII, del artículo descrito en el párrafo inmediato anterior; empero, se discurre que siendo el objeto de los documentos solicitados informar el estatus de la economía del sujeto obligado con relación a los cargos efectuados a partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, en los años referidos por el particular en su solicitud

de acceso atendiendo al medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, el contrato de referencia, así como la campaña difundida, es inconcuso que reflejan parte del presupuesto ejercido por el Poder Ejecutivo, y por consiguiente se encuentran vinculados al segundo de los supuestos que prevé de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia (informes de ejecución del presupuesto asignado); luego entonces, la información aludida es pública por “relación” y no por “definición legal”.

Establecido lo anterior, es posible concluir que los contenidos de información 1), 2), 3), 4), 5), 6) y 7) revisten naturaleza pública, con independencia que el primero y el último le ostenten por **ministerio de la ley** y los cinco restantes por el **vínculo** con la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SEXTO. La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS

PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO, TÉRMINOS Y PLAZOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA LA PRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SE APLICARÁN A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011. LA FISCALIZACIÓN DE LOS EJERCICIOS ANTERIORES AL AÑO 2011, SE LLEVARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: 
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

En tal virtud, se colige que el Poder Ejecutivo se integra por varias dependencias, las cuales **expiden** y reciben documentos de índole diversa que acreditan la obtención de ingresos y las **erogaciones** realizadas en el ejercicio del gasto público y, a su vez, estos documentos conforman la cuenta pública, misma que es revisada por la Auditoría Superior del Estado que es el Órgano del Poder Legislativo responsable de la revisión del gasto y cuenta pública de los sujetos de revisión, siendo obligación de dichos sujetos -como lo son el Poder Ejecutivo y sus dependencias-, **conservar en su poder** los libros y registros de contabilidad, la información financiera y **los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionados con la rendición de la cuenta pública** durante el período de cinco años para efectos de ser verificados por la Auditoría Superior del Estado.

Por su parte, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental para el Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENEN POR OBJETO NORMAR LA PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO, CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LOS INGRESOS Y EGRESOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS RECURSOS A CARGO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EJECUTORES DEL GASTO, SEÑALADOS EN ESTE ORDENAMIENTO. LA CONTRALORÍA Y LAS INSTANCIAS DE CONTROL DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, DE LAS DEPENDENCIAS Y DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO VIGILARÁN EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES. LA AUDITORÍA FISCALIZARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

LOS MANUALES, LINEAMIENTOS, DISPOSICIONES GENERALES, PROCEDIMIENTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE EN MATERIA PRESUPUESTARIA Y CONTABLE SE EXPIDAN, SE SUJETARÁN A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE PREVISTA PARA EL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LOS SUJETOS OBLIGADOS POR ESTA LEY Y SU REGLAMENTO SON LOS EJECUTORES DE GASTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

LXXXVIII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN O LA DEPENDENCIA ENTRE CUYAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTREN LAS DE ELABORAR, OPERAR Y CONTROLAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XCIII. SUJETOS OBLIGADOS: LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, LAS ENTIDADES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, MUNICIPIOS, Y DEMÁS EJECUTORES DEL GASTO PÚBLICO A QUE SE REFIERE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO

CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III.- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS;

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 7.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, ESTARÁ A CARGO DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES. LA CONTRALORÍA INSPECCIONARÁ Y VIGILARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y DE LAS QUE DE ELLA EMANEN, EN RELACIÓN CON EL EJERCICIO DE DICHO GASTO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVAS ÁREAS COMPETENTES, DEBERÁN COORDINARSE CON LA SECRETARÍA PARA EFECTOS DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY. EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE DICHO GASTO CORRESPONDERÁN A LOS ÓRGANOS COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN SUS

RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA AUDITORÍA Y AL ÓRGANO DE EVALUACIÓN PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 107 DE LA CONSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

...

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

...

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECCIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

...

ARTÍCULO 80.- LAS DEPENDENCIAS DEBERÁN LLEVAR UN REGISTRO DEL EJERCICIO DE SU GASTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, ASÍ COMO A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A FIN DE QUE SE CONSOLIDE LA CONTABILIDAD GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA. ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

IV.- SECRETARÍA DE HACIENDA;

...

XVIII.- COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL.”

De igual forma, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

“TÍTULO V

SECRETARÍA DE HACIENDA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA

ARTÍCULO 88. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE

SU COMPETENCIA LA SECRETARÍA DE HACIENDA CONTARÁ
CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

V. DIRECCIÓN DE EGRESOS;

ARTÍCULO 94. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA CENTRALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS
LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y
ACUERDOS APLICABLES Y LLEVAR LOS REGISTROS
NECESARIOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LOS PAGOS;

II. PROPORCIONAR LOS RECURSOS PARA CUBRIR LAS
MINISTRACIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL
PRESUPUESTO DE EGRESOS;

III. REALIZAR LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS
POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEL
PODER EJECUTIVO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES
LEGALES Y CONVENIOS ESTABLECIDOS, A SOLICITUD DIRECTA
DE LOS TITULARES RESPONSABLES DEL EJERCICIO DEL
PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE;

...

XX. VERIFICAR, DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN
PROPORCIONADA POR LAS DIFERENTES ÁREAS DE ESTA
SECRETARÍA, LOS RECURSOS EJERCIDOS POR DEPENDENCIA.

TÍTULO XIX

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 553. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE
LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE
SU COMPETENCIA LA COORDINACIÓN GENERAL DE
COMUNICACIÓN SOCIAL, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE
ESTRUCTURA:

...

II. LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL

...

IV. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 559. AL DIRECTOR GENERAL DE MERCADOTECNIA E IMAGEN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. ADMINISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL Y RESPALDO DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y PAUTAS PUBLICITARIAS, QUE EL PODER EJECUTIVO CONTRATE PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS;

ARTÍCULO 562. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES;

II. LLEVAR EL CONTROL DEL GASTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL;

...”

Así también, el Decreto 13 publicado el cinco de septiembre de dos mil siete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que crea a la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, la cual a partir de la entrada en vigor del referido decreto, es la encargada de realizar las funciones que le habían sido encomendadas a la extinta Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, determina:

“ARTÍCULO 1. SE CREA LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, COMO UNIDAD DE APOYO TÉCNICO, ENCARGADA DE PRESTAR A LA CIUDADANÍA Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, LOS SERVICIOS INFORMATIVOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, QUE

TIENE POR OBJETO DISEÑAR, DESARROLLAR Y SUPERVISAR LAS ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL QUE EL EJECUTIVO ESTATAL PONE A DISPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD YUCATECA.

ARTÍCULO 2. LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. DIRIGIR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

V. DISEÑAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE COMUNICACIÓN PARA LA RADIO, LA TELEVISIÓN, LA INTERNET Y LOS DEMÁS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CON QUE CUENTE EL ESTADO, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA O FUNDE, Y SUPERVISAR SU APLICACIÓN;

...

VIII. ORGANIZAR Y DESARROLLAR LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DE DIFUSIÓN QUE DETERMINE EL EJECUTIVO, PARA PROMOVER LA IMAGEN INSTITUCIONAL, ASÍ COMO CONTRATAR ESPACIOS EN LOS MEDIOS IMPRESOS Y TIEMPOS EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, ASÍ COMO MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNATIVA;

ARTÍCULO 3. LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ A CARGO DE UN COORDINADOR GENERAL QUE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. EJERCER LAS FUNCIONES QUE CORRESPONDA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL A SU CARGO, COMO ÓRGANO TÉCNICO, CONSULTIVO Y NORMATIVO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN INSTITUCIONAL;

ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE DECRETO, LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTARÁ INTEGRADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

...

DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOTECNIA E IMAGEN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 7. LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOTECNIA E IMAGEN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

II. ADMINISTRAR Y LLEVAR EL CONTROL Y RESPALDO DE LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS Y PAUTAS PUBLICITARIAS QUE EL EJECUTIVO CONTRATE PARA LA DIFUSIÓN DE SUS ACTIVIDADES Y PROGRAMAS;

ARTÍCULO 9. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. ELABORAR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

II. LLEVAR EL CONTROL DEL GASTO DE LAS DIVERSAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN GENERAL;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. LAS FUNCIONES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENGA ENCOMENDADAS LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, LAS EJERCERÁ EN LO SUCESIVO LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE SE CREA, SIN MENOSCABO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO PARA AUXILIAR AL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

TERCERO. LOS RECURSOS HUMANOS, PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y MATERIALES ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE TRANSFERIRÁN Y FORMARÁN PARTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.
..."

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- La Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como la **Secretaría de Hacienda**, y la **Coordinación General de Comunicación Social**, por citar algunas.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

- Que la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, es la encargada de **administrar los recursos de la administración pública centralizada, llevar los registros para la programación de pagos, y proporcionar los recursos** de conformidad al presupuesto de egresos del Estado.
- La **Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán**, es una de las dependencias que integran la administración pública centralizada, creada a través del decreto 13 publicado el cinco de septiembre de dos mil siete en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, a la cual le fueron transmitidos los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales que le habían sido asignados a la extinta Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno, así como las funciones que ésta tenía encomendadas; de igual forma, la Coordinación aludida es la responsable de prestar a la ciudadanía y a los medios de comunicación, los servicios informativos del Gobierno del Estado, que tiene por objeto diseñar, desarrollar y supervisar las estrategias de comunicación social que el Ejecutivo Estatal pone a disposición de la Sociedad Yucateca.
- La Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, cuenta con un **Coordinador General de Comunicación Social**, a quien le corresponde dirigir y ejecutar los planes, programas y políticas de comunicación social, diseñar y supervisar la aplicación de las políticas generales de comunicación para la radio, televisión, internet y de más medios con que cuente el Estado, y a su vez organiza las campañas de difusión para promover la imagen institucional, contratando para tal fin, espacios en los medios impresos y tiempos en medios electrónicos, y alternativos; asimismo, entre las Unidades Administrativas que integran a la dependencia en cita, se encuentra la **Dirección General de Mercadotecnia e Imagen**, y la **Dirección de Administración**, siendo que la primera es la encargada de administrar y llevar el control y respaldo de los contratos, acuerdos, convenios y pautas publicitarias que el Ejecutivo contrate para difundir sus programas y actividades, y la segunda por su parte es la responsable de ejercer el presupuesto de la referida Coordinación, así como llevar la contabilidad y control del gasto efectuado por la misma.

En mérito de lo anterior, se colige que las Unidades Administrativas competentes en la especie son la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda**, así como la **Dirección de Administración y la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen**, ambas de la dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, denominada **Coordinación General de Comunicación Social**, cuyas funciones ejercía con anterioridad a su creación mediante decreto 13 de fecha cinco de septiembre de dos mil siete, la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría General de Gobierno.

En lo que respecta a la **Dirección de Administración y la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen**, ambas de la Coordinación General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, se afirma que son competentes, toda vez que la primera es la responsable de llevar la contabilidad y el control de los gastos efectuados por la Coordinación aludida, así como de la ejecución del presupuesto de la misma, y por ello pudiera tener conocimiento del gasto total ejercido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental, al igual que de los desgloses, en caso de haber sido elaborados, de los gastos totales en comento, atendiendo al medio de comunicación electrónico y escrito al que hubieren sido destinados los recursos, junto con el relativo a la campaña difundida, pues al llevar la contabilidad, conoce cuánto y cómo se impactó el presupuesto de su gasto operativo, es decir, no puede desconocer las cifras de *los gastos efectuados*, mientras que la segunda de las nombradas es la encargada de administrar y llevar el control de los contratos, convenios y pautas publicitarias que el Ejecutivo contrata para la difusión de sus actividades y programas, y por ello con motivo de los controles que elabora pudiera conocer con quien se contrató (proveedor), que servicio requirió (descripción del concepto contratado), y el gasto erogado; datos de mérito de los que podría desprenderse el gasto total ejercido en los años referidos por el particular en su solicitud de acceso, con cargo a partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, junto con los elementos requeridos en los desgloses; a saber, el gasto total aludido atendiendo al medio de comunicación contratado, y por campaña difundida; por lo tanto, las citadas Direcciones pudieran detentar en sus archivos la información solicitada.

En este orden de ideas, se discurre que la Coordinación en cuestión al ser considerada una dependencia centralizada, se encarga de su contabilidad a través de la Dirección de Administración, quien tal y como ha quedado precisado, está al corriente de los montos de los gastos a los que alude el ciudadano en su solicitud de acceso; mas conviene precisar, atendiendo al marco jurídico transcrito en el presente segmento, que en el caso de las dependencias centralizadas, la **Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda** es quien efectúa los pagos conforme aquellas lo soliciten ajustándose a su presupuesto y, por esta circunstancia también está enterada de las erogaciones que hubiere realizado la Coordinación General de Comunicación Social; por lo tanto, puede conocer las cantidades totales ejercidas del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, con cargo a las partidas relacionadas con la comunicación social y publicidad gubernamental, así como el inherente al desglose de las mismas, en caso de haber sido elaborado, atendiendo al tipo de comunicación contratada, junto con el relativo a la campaña difundida.

SÉPTIMO. De las constancias que obran en autos, se advierte que la autoridad no sólo reconoció que transcurrió el plazo de doce días para dar respuesta a las solicitudes de acceso marcadas con los números de folio 8363, 8364 y 8365 sin haber emitido la resolución correspondiente, sino que en adición dictó en fecha ocho de marzo de dos mil doce determinación, mediante la cual informó a la particular sobre una ampliación de plazo de sesenta días hábiles para recabar la información solicitada en las áreas administrativas competentes, término que comenzaría a correr a partir de la fecha en que pronunció su determinación.

Ahora, si bien en el presente asunto la suscrita debiera proceder al análisis de los argumentos vertidos por la recurrida con la finalidad de discernir si los mismos se encuentran ajustados a derecho para haber emitido la ampliación de plazo por un término de sesenta días hábiles contados a partir del ocho de marzo del año que transcurre, lo cierto es que en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 52, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado supletoriamente acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, a fin de recabar mayores elementos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

para mejor resolver, consultó el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, advirtiendo el oficio marcado con el número OM/2105/2011 de fecha primero de diciembre de dos mil once, emitido por la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, en el cual se encuentra la relación de **días inhábiles** para las oficinas públicas del Gobierno Estatal para el año dos mil doce, siendo que entre éstos están señalados el **lunes diecinueve de marzo, viernes seis de abril y martes primero de mayo, todos de dos mil doce**, con motivo del Aniversario del Nacimiento de Don Benito Juárez García "Benemérito de las Américas", Viernes Santo y Día del Trabajo, respectivamente.

En este orden de ideas, del cómputo efectuado desde el ocho de marzo del año dos mil doce –fecha en que inició el plazo de la ampliación- hasta el cinco de junio del propio año, es posible arribar a la conclusión que este lapso comprende precisamente el término de sesenta días hábiles de la ampliación de plazo dictada por la Unidad de Acceso; en razón de que el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de marzo; primero, siete, ocho, catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve de abril; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de mayo; dos y tres de junio, todos de dos mil doce, fueron inhábiles por haber recaído en sábados y domingos, y el diecinueve de marzo, seis de abril y primero de mayo, según quedó asentado en el párrafo que antecede, en virtud de haber sido festivos; por consiguiente, resulta inconcuso que, **a nada práctico conduciría que el sentido de ésta se encauzara a estudiar los argumentos de la autoridad para dictar dicha prórroga y menos aún, si procediere, a compeler a la recurrida con el objeto de que redujera el tiempo de la misma o incluso revocarle, toda vez que ha dejado de surtir efectos, resultando ocioso y con efectos dilatorios optar por esa decisión.**

OCTAVO. Por lo expuesto, quedó sin efectos la negativa ficta y la ampliación de plazo recaída a las solicitudes marcadas 8363, 8364 y 8365 y se instruye a la Unidad de Acceso a la información pública del Poder Ejecutivo para que realice las siguientes gestiones:

- **Requiera en su caso a la Dirección General de Mercadotecnia e Imagen y a la Dirección de Administración y Finanzas de la Coordinación**

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y 52/2012.

General de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, y a la Dirección de Egresos de la Secretaría de Hacienda, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a

- 1) gasto total ejercido por el Gobierno del Estado de Yucatán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once, en conceptos relacionados con la comunicación social y publicidad gubernamental,**
- 2) desglosado por medio de comunicación al que fueron destinados los recursos, incluyendo medios electrónicos y escritos,**
- 3) el nombre de los medios de comunicación contratados,**
- 4) número del contrato,**
- 5) conceptos,**
- 6) campañas, y**
- 7) montos,**

y la entreguen, o en su caso, declaren motivadamente las causas de su inexistencia.

- **Emita en su caso,** una resolución a través de la cual ponga a disposición de la particular la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, o bien, declare la inexistencia de la información de conformidad al procedimiento previsto en la materia.
- **Notifique** en su caso a la particular su resolución conforme a derecho.
- **Envíe** en su caso a la Secretaría Ejecutiva del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero del año dos mil doce, se reconoce que ha quedado **sin efectos** la negativa ficta y ampliación de plazo de fecha ocho de marzo de dos mil doce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de la Materia previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

TERCERO. En virtud que del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la impetrante, para llevar a cabo las notificaciones del presente recurso, resultan ser insuficientes, toda vez que si bien, señala el número del predio, así como la colonia y el Municipio al cual pertenece, lo cierto, es que omitió indicar la calle de su ubicación; por lo tanto, resulta imposible establecer el domicilio legal de la inconforme para la práctica de las notificaciones; en ese sentido, la suscrita, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal a la citada [REDACTED] solamente en el supuesto que ésta acuda a las oficinas de este Instituto al día siguiente de la emisión de la presente determinación, dentro del horario correspondiente, es decir, el día **doce de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que la interesada no se presente en la fecha y hora antes señalada, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley en cita, la Secretaría Ejecutiva, ordena que la notificación de la presente determinación

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 50/2012 y sus acumulados 51/2012, y
52/2012.

inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de junio dos mil doce. -----



HNM/MABV